

NUEVOS FACTORES DE INTEGRACIÓN PARA EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2023 INFÓRMATE 2023-002

Apreciables Clientes y Amigos:

Dando seguimiento a nuestro **Boletín Informativo 2023 - 001 REFORMA LABORAL “VACACIONES DIGAS”**, compartimos a ustedes los nuevos factores de integración que entraron en vigor a partir del 1ro de enero de 2023, esto derivado del incremento de los días de vacaciones por reforma al Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Debemos recordar que el factor de integración es una manera sencilla de incluir las prestaciones mínimas de ley al salario que perciben los trabajadores, se entiende por prestaciones mínimas de ley a la Prima Vacacional (Artículo 80 de la LFT) y el Aguinaldo (Artículo 87 de la LFT), la primera de estas se ve modificada debido a que la prima vacacional consagrada en el Artículo 80 de la LFT se determina sobre la base de días de vacaciones a las que tienen derecho (Artículo 76 de la LFT), por lo cual a continuación compartimos los nuevos factores de integración salarial:

Años Laborados	Aguinaldo Anual Artículo 87 LFT	Días de Vacaciones Nueva Reforma Laboral Artículo 76 LFT	Prima Vacacional Mínima Artículo 80 LFT	Factor de Integración
1	15	12	25%	1.0493
2	15	14	25%	1.0507
3	15	16	25%	1.0521
4	15	18	25%	1.0534
5	15	20	25%	1.0548
6 a 10	15	22	25%	1.0562
11 a 15	15	24	25%	1.0575
16 a 20	15	26	25%	1.0589
21 a 25	15	28	25%	1.0603
26 a 30	15	30	25%	1.0616
31 a 35	15	32	25%	1.0630

Si se otorgan prestaciones mayores a las mínimas estos factores serán distintos y se deberá calcular un factor de integración para cada caso en particular.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ley Federal del Trabajo 2023

76. Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

VACACIONES	
AÑOS	DIAS
1	12
2	14
3	16
4	18
5	20
6 a 10	22
11 a 15	24
16 a 20	26
21 a 25	28
26 a 30	30
31 a 35	32

Artículo 80. Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

IBEROA

Nullum Tributum Sine Lege

www.iberoasc.com.mx

Dudas o comentarios respecto a este infórmate, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

Nos encontramos en Veracruz, Veracruz, México

Contáctanos para recibir atención personalizada.

Oficina

Juan Enríquez 72, Piso 4
Flores Magón, 91900
Veracruz, Veracruz, México
Tel: +52 229-386-8207
contacto@iberoasc.com.mx
www.iberoasc.com.mx

Nuestro Horario

Lun-Vie: 09:00 - 18:00
Sábado: 09:00 - 13:00

AVISO DE PRIVACIDAD. - IBEROA – Nullum Tributum Sine Lege, está comprometido con sus clientes para proteger sus datos personales. Para mayor información acerca del destino que se le da a sus datos personales, así como el ejercicio de sus derechos ARCO, favor de consultar nuestro aviso de privacidad en la página www.iberoasc.com.mx/aviso-de-privacidad

AVISO CONFIDENCIAL: Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional y cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, haga caso omiso del mensaje, debe saber que su copia y uso puede ser sancionada de acuerdo a la legislación penal federal.

El contenido de los mensajes e información y sus anexos que emita IBEROA – Nullum Tributum Sine Lege no pretenden ni deberán ser interpretados o utilizados en ningún momento y bajo ninguna circunstancia para efectos de evitar o evadir el cumplimiento de obligaciones fiscales o la aplicación de sanciones que puedan ser impuestas por autoridades competentes conforme a la legislación vigente.

Asimismo, los criterios contenidos en los mensajes e información y sus anexos que emita la Firma pueden ser diversos a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del inciso h) de la fracción I del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación. Igualmente, la asesoría legal que la Firma presta a sus clientes puede ser contraria a la interpretación de las autoridades fiscales.